

Al margen un sello con el Escudo Nacional. Que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 3, 22, 36 FRACCIÓN IV Y 50 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE TLAXCALA; Y 46 DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto número 238, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en cuyo artículo 46 establece que para otorgar una concesión de comunicaciones o transportes es necesario que la persona titular del Poder Ejecutivo declare la existencia de necesidad pública de estos servicios y su satisfacción, además de que dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y en un periódico de circulación diaria en el Estado.
- II. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Reglamento de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Depósito de Vehículos y Encierros Oficiales para el Estado de Tlaxcala, que abrogó al Reglamento de Corralones o Encierros Oficiales y Servicios Auxiliares del Estado de Tlaxcala, publicado el 13 de agosto del 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCIII,

Segunda Época, No. 33 Primera Sección y sus reformas.

En el artículo 2º del Reglamento de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Depósito de Vehículos y Encierros Oficiales para el Estado de Tlaxcala, establece que la aplicación, observancia e interpretación del mismo, estará a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo, así como de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado.

- III. El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 del Estado de Tlaxcala, en el eje número 3 “Desarrollo económico y medio ambiente”, considera que el diagnóstico realizado en materia de comunicaciones y transportes requiere un cambio de visión en la perspectiva de este sector. Para lograrlo, el Poder Ejecutivo Local impulsa preferencialmente el ejercicio de políticas de movilidad, a través de la participación de la ciudadanía e instancias de la sociedad civil, con el objeto de mejorar la vida en las ciudades y generar en materia de depósitos vehiculares y servicios auxiliares, espacios que sean seguros, con visión regional y preferencia basada en beneficio de la población, lo que coadyuvará a impulsar aspectos relacionados con el desarrollo económico y garantizar plenamente la seguridad jurídica en su patrimonio, específicamente de sus unidades vehiculares. Dicho eje tiene como objetivo general “activar los actores detonantes de la economía estatal para propiciar la profesionalización y modernización de todos los sectores productivos y de servicios a fin de impulsar y promover la detonación económica del Estado bajo una nueva cultura de responsabilidad y respeto a los grupos en situación de vulnerabilidad, siempre superando las metas dentro del marco del respeto y la armonía con los elementos naturales de nuestro Estado”.

En el mismo Eje, en el Programa 50, “Infraestructura y equipamiento para detonar el desarrollo”, destaca en su objetivo 1, el construir, modernizar,

conservar, mantener, rehabilitar o mejorar la infraestructura y el equipamiento urbano, para responder a las demandas de los diferentes sectores de la población y posicionar a Tlaxcala como una entidad segura, incluyente, competitiva, y sustentable, planteando en las líneas de acción el gestionar ante instancias correspondientes proyectos de infraestructura carretera, movilidad y transporte de interés estatal, así como, el proponer y/o ejecutar programas y proyectos de infraestructura y equipamiento en materia de movilidad, transporte y comunicaciones del Estado.

- IV. Al caso concreto, el Reglamento de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Depósito de Vehículos y Encierros Oficiales para el Estado de Tlaxcala establece en su artículo 5° que este tipo de servicios podrá otorgarse a través de concesiones.

Precisando que dichos otorgamientos serán previa Declaratoria de Necesidad Pública, justificados con estudios técnicos de factibilidad, tomando en cuenta diversos factores como demanda, afectaciones, impactos ambientales y económicos, demarcación territorial o faros y otros rubros, lo cual evitará prácticas discrecionales y monopólicas que pudiesen afectar el bienestar social, asegurando que el prestador del servicio tenga la infraestructura técnica y económica para ofrecer los servicios y el usuario la certeza jurídica del mismo.

- V. El Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, refrenda el compromiso de garantizar el derecho a la movilidad y regular el transporte, mediante estrategias públicas basadas en la transparencia y legalidad, a fin de lograr la prestación de un servicio óptimo, transparente y humano.

Sabedores de la necesidad de que existan servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, depósitos de vehículos y encierros oficiales legalmente constituidos

y bajo la supervisión de la Secretaría de Movilidad y Transporte en el que se establezca un debido control de su funcionamiento, es que, se justifica la creación de un sistema de alta capacidad, que optimice la infraestructura de depósitos vehiculares y servicios auxiliares en el Estado de Tlaxcala, disponible en espacios físicos con el equipo idóneo.

- VI. Finalmente, es menester emitir la declaratoria de existencia de necesidad pública de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, depósito de vehículos y su satisfacción, para solucionar y regular la gestión del confinamiento, depósito o custodia de vehículos automotores en razón de infracciones al Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de Transporte Público y Privado, emergencia y cuando así lo ordene autoridad competente. Lo anterior, en cumplimiento al Transitorio Tercero del Reglamento de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Depósito de Vehículos y Encierros Oficiales para el Estado de Tlaxcala, y en observancia al artículo 46 de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala.

Por lo anterior expuesto y fundado, tengo a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNA NECESIDAD PÚBLICA DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO, DEPÓSITO DE VEHÍCULOS Y SU SATISFACCIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

PRIMERO. Se declara la existencia de una necesidad pública de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, depósito de vehículos y su satisfacción para el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Las personas físicas o morales, que se encuentren interesadas en obtener una concesión para la prestación de los servicios objeto de esta Declaratoria, deberá observar y cumplir con los

requisitos establecidos en el Reglamento de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Depósito de Vehículos y Encierros Oficiales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Para el cumplimiento de la presente Declaratoria, los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, que pretendan operar en el territorio del Estado de Tlaxcala, deberán contar con las especificaciones técnicas, legales, de superficie, mobiliario y equipo necesario, en términos del Reglamento de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Depósito de Vehículos y Encierros Oficiales para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables que correspondan, para la prestación de los servicios.

CUARTO. La Secretaría de Movilidad y Transporte, previo análisis de solicitudes y estudio técnico de factibilidad, establecerá el número de concesiones necesarias para la prestación de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, depósito de vehículos en cada uno de los faros conforme lo dispuesto por el Reglamento de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Depósito de Vehículos y Encierros Oficiales para el Estado de Tlaxcala.

QUINTO. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, otorgará el título de concesión para la prestación de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, en términos de las disposiciones jurídicas, administrativas y especificaciones técnicas operativas aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Declaratoria de Necesidad entra en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN
SECRETARIO DE MOVILIDAD
Y TRANSPORTE
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

